

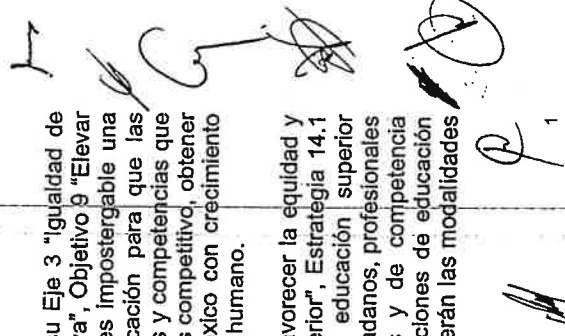
047 09

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN, Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECAMAC, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, ING. ALFONSO HERNÁNDEZ TÉLÉZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. LUIS VIDEGARAY CASO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LIC. MA. GUADALUPE MONTER FLORES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la administración pública federal centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y municipios.
- 1.2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades", numeral 3.3 "Transformación Educativa", Objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", Estrategia 9.3 establece que es impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades para el desarrollo humano.
Asimismo en su Objetivo 14 "Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior", Estrategia 14.1 señala la necesidad de que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos, profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional, para lo cual se crearán nuevas instituciones de educación superior, se diversificarán los programas y se fortalecerán las modalidades educativas.



- 1.3 Que en congruencia con lo anterior el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, en su **Objetivo 2** "Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad", numeral 2.12, establece que para aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa es necesario:
- Contribuir a fortalecer la educación superior en cada entidad federativa, de acuerdo con las prioridades establecidas por sus planes de desarrollo;
 - Establecer incentivos para diversificar la oferta de educación superior y articularla con las necesidades de desarrollo estatal y regional, y
 - Fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad, asignando prioridad a las entidades federativas y regiones con los índices de cobertura más bajos.
- 1.4 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde al Gobierno Federal, dentro de sus posibilidades presupuestales, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.
- 1.5 Que atendiendo a los estudios de factibilidad presentados por "EL ESTADO", concurre con éste a contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior, mediante oficio de autorización número 500/2008/157 de fecha 7 de mayo de 2008.
- 1.6 Que el Subsecretaric de Educación Superior y el Director de Planeación y Evaluación de la Dirección General de Educación Superior Universitaria suscriben el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 18 de su Reglamento Interior, el Acuerdo 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública, así como en Manual de Organización de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, aprobado en noviembre de 2007 por el Oficial Mayor con Clave de Registro MO-511-DG-02-2007 de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización.
- 1.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente Convenio, con base en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2008, con cargo a la partida presupuestal número 4215.
- 1.8 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Argentina número 28, Colonia Centro, C. P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

H

P 2

II. DE "EL ESTADO":

- II.1** Que el Estado de México es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2** Que de conformidad con los artículos 65, 77, fracciones VI, XXIII, XXX, XXVI y XXXIX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; el Poder Ejecutivo esta facultado para suscribir el presente convenio.
- II.3** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, 5º, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para el despacho de los asuntos que competen al titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que integran la administración pública, estando facultados los titulares de dichas dependencias a suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- II.4** Que las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de Educación son dependencias de la administración pública del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º y 19, fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.5** Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, en su Pilar 1, Seguridad Social, Vertiente 1, Calidad de Vida, Fracción III, Educación para Acrecentar el Capital Humano, Estrategias y Líneas de Acción Punto 2, Equidad en el Acceso a la Educación y Punto 3, Cobertura Educativa, establecen entre sus Objetivos ampliar bajo criterios de equidad la cobertura de los servicios educativos atendiendo a las características y prioridades regionales, así como impulsar un programa integral para la oferta educativa en todos los tipos, niveles y modalidades, que garanticen un crecimiento ordenado y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros; buscando fortalecer la educación media superior y superior estatal y equilibrando la oferta por área del conocimiento en función de las necesidades económicas y sociales de la entidad.
- II.6** Que de acuerdo con las declaraciones anteriores corresponde a "EL ESTADO" realizar las acciones jurídicas necesarias a fin de crear la Universidad Politécnica de Tecámac, como un organismo público descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto de preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico social y cultural.

[Handwritten signatures and initials]

- II.7 Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente Convenio.
- II.8 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 300. Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P 5000.
- III. DE "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO", EN LO SUCESIVO "LAS PARTES:
- III.1 Que en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los competentes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LAS PARTES" para la creación, operación y apoyo financiero de "LA UNIVERSIDAD", como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios con domicilio en el Municipio de Tecamac, Estado de México.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, el Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y

ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO LOCAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE GUBERNACION Y ASUNTOS EXTERNO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PROTECCION CIVIL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARIA DE PLANEACION ECONOMICA Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR

[Handwritten signatures and initials]

VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" operará académicamente, con soporte en los planes y programas de estudio aprobados por la Junta Directiva, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la entidad, los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente y lo convenido en el presente instrumento jurídico.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" contará con los siguientes órganos:

- a) De Gobierno:
 - I. La Junta Directiva.
- b) De Administración:
 - I. El Rector;
 - II. Un Consejo Social, que será el órgano de vinculación con la sociedad, y
 - III. Un Consejo de Calidad.

QUINTA.- La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado, entre ellos el Titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", tres a propuesta del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEXTA.- La Junta Directiva contará además con la participación de:

- I. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar, y
- II. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien participará con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

El presidente de la Junta Directiva, para el caso de empate en la votación, contará con voto de calidad.



Los integrantes de la Junta Directiva podrán nombrar un suplente quien los representará con voz y voto.

SÉPTIMA.- El Rector será la máxima autoridad administrativa de "LA UNIVERSIDAD" y fungirá como su representante legal.

El primer Rector será designado de común acuerdo entre "LAS PARTES"; los subsiguientes rectores serán nombrados por el Gobernador del Estado de entre una terna que proponga la Junta Directiva.

Los rectores durarán cuatro años en el cargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

OCTAVA.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Tecámac se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y, si fuere el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva, y
- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

NOVENA.- Los Secretarios Académico y Administrativo, así como los Directores de División y de Programa Académico serán designados por el Rector y ratificados por la Junta Directiva.

DÉCIMA.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la región o del país.

DÉCIMA PRIMERA.- El Consejo Social tendrá las siguientes atribuciones:

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the page, including a large 'P' and a circled 'D'.

Stamp: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JUNIO 1960, MEXICO

- I. Promover medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de "LA UNIVERSIDAD" con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de "LA UNIVERSIDAD" y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VI. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD"; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo de Calidad será el órgano académico por excelencia y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de programa académico, y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa académico.

DÉCIMA TERCERA.- El Consejo de Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de "LA UNIVERSIDAD";
- III. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- IV. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de "LA UNIVERSIDAD";
- V. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de "LA UNIVERSIDAD" así como reformas y adecuaciones a las mismas;
- VI. Proponer a la Junta Directiva por conducto del Rector, la estructura orgánica y académica de "LA UNIVERSIDAD" así como sus modificaciones;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signatures and stamps]

- VII. Someter a aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- VIII. Vigilar la buena marcha de los procesos de "LA UNIVERSIDAD" que forman parte de su sistema de calidad;
- IX. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- X. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de "LA UNIVERSIDAD", y
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA CUARTA.- Conviene "LAS PARTES" que "LA UNIVERSIDAD" impartirá educación superior en el nivel de licenciatura y postgrados tecnológicos, conforme a los planes y programas de estudio diseñados con base en competencias que apruebe la Junta Directiva, previa consideración de pertinencia de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, proporcionará a "LA UNIVERSIDAD" la asistencia académica que se acuerde para efectos de la apertura y operación de programas de licenciatura y postgrado.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la planta docente de "LA UNIVERSIDAD" sea contratada con el perfil descrito en el anexo 1, referente al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", el cual forma parte integrante del presente Convenio. El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico se llevarán a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión integrada por "LAS PARTES" quien realizará la selección. Este mecanismo será aplicable en tanto se emite el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y "EL ESTADO", con la participación de "LA UNIVERSIDAD", determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente tanto a "LA SECRETARÍA", como a "EL ESTADO".

DÉCIMA NOVENA.- "EL ESTADO" aportará a **"LA UNIVERSIDAD"** en propiedad, dentro de un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la firma del presente Convenio, un predio para la construcción de sus instalaciones, el cual tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas.

Dicho predio deberá estar libre de toda afectación, de conformidad con la legislación vigente aplicable, y ser suelo apto de conformidad con la normatividad en materia de desarrollo urbano y ecología.

VIGÉSIMA.- "EL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio donde se ubique **"LA UNIVERSIDAD"** cuente con los servicios necesarios como son, entre otros, pavimentación de vías de acceso con guarniciones, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana, seguridad pública, y demás servicios complementarios. Asimismo realizará los estudios técnicos, de mecánica de suelos, topográficos, hidrológicos y de impacto ambiental, necesarios para la construcción de los edificios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Sin demérito de lo acordado en las dos cláusulas anteriores, **"EL ESTADO"** ofrecerá a **"LA UNIVERSIDAD"** instalaciones provisionales adecuadas y suficientes para la puesta en marcha oportuna de sus actividades.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" realizará las gestiones necesarias para que en los ejercicios fiscales 2009 y posteriores, **"EL ESTADO"** reciba recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la construcción y equipamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**. **"EL ESTADO"** se compromete a programar la construcción y el equipamiento mediante los recursos asignados para esa fin, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben ambas partes, las obras se realizarán por conducto Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México (CIEEM).

VIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES", dentro de sus posibilidades presupuestales y en atención a las necesidades financieras de **"LA UNIVERSIDAD"**, asignarán a ésta cantidades iguales con el carácter de apoyo solidario, a fin de contribuir a su sostenimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" se comprometen a proporcionar, de

acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, cada uno, **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para cubrir los gastos de operación de 2008 de "LA UNIVERSIDAD", a más tardar cinco días hábiles después de la expedición del ordenamiento jurídico a que se refiere a cláusula TRIGÉSIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán considerados como irreductibles en la determinación de los montos a otorgar para el ejercicio fiscal del 2009.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometer a realizar lo conducente y a instruir a sus representantes dentro de la Junta Directiva de "LA UNIVERSIDAD" para que los recursos aportados se ejerzan de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 "Ampliación de la Oferta de Educación Superior", mismo que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el Consejo Social de "LA UNIVERSIDAD" apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula VIGESIMA QUINTA de este documento jurídico. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normatividad aplicable para fortalecer áreas sustantivas de "LA UNIVERSIDAD" y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL ESTADO" para efectos del presente Convenio.



VIGÉSIMA NOVENA.- Como una forma de estimular la generación de recursos propios "LA UNIVERSIDAD" podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior, realizar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios.

Por lo que toca a los ingresos propios que "LA UNIVERSIDAD" obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SECRETARÍA" ni de "EL ESTADO" para efectos del presente Convenio.

TRIGÉSIMA.- "LAS PARTES" asesorarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que fomenten la prestación de los servicios educativos de la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento se celebrarán acuerdos

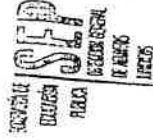
específicos que serán concertados, por parte de "LA SECRETARÍA" por el Subsecretario de Educación Superior, asistido por el Coordinador de Universidades Politécnicas, y por parte de "EL ESTADO" por el titular de la Secretaría de Educación del Estado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" inicie sus actividades en la fecha de entrada en vigor del ordenamiento jurídico a que se refiere la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" iniciará sus actividades académicas en el próximo ciclo escolar 2008-2009, con una matrícula mínima de 250 alumnos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL ESTADO" se compromete a crear "LA UNIVERSIDAD" con las características precisadas en este Convenio de coordinación, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento. Asimismo convienen que la creación de extensiones, planteles o unidades queda prohibida, cualquiera que sea el nombre con el que se le designe y cualquiera que sea la justificación.

El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efecto el presente Convenio.



TRIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las instancias responsables de operar y ejecutar las actividades derivadas del presente Convenio serán, por parte de "LA SECRETARÍA" la Coordinación de Universidades Politécnicas, y por parte de "EL ESTADO" la Secretaría de Educación del Estado de México.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES". Dichos acuerdos para ser válidos deberán constar por escrito, mismos que una vez suscritos formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida. Sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga "LA SECRETARÍA" a "EL ESTADO" o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

[Handwritten signatures and initials]

047 09

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Convenio de Coordinación, lo suscriben de conformidad, en siete ejemplares en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"



DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

~~LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO~~

[Signature]

ING. ALFONSO HERNÁNDEZ TÉLLEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

DR. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTERO
FLORES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECAMAC, ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.